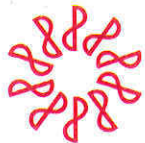


CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C. (EN ADELANTE EL "INSTITUTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. LEOBARDO BRIZUELA ARCE, Y POR LA OTRA BURSAMETRICA CONSULTORÍA 2000, S.C. (EN ADELANTE "BURSAMETRICA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ERNESTO O'FARRIL SANTOSCOY, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara el **INSTITUTO**, a través de su representante legal:
- a) Que es una asociación civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 7,488, de fecha 19 de febrero de 1925, otorgada ante la fe del Notario Público número 52 del Distrito Federal, Lic. José G. Silva, inscrita el día 10 de marzo de 1925 en el Registro Público de la Propiedad.
 - b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número IMC551117IX8.
 - c) Que señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Tabachines número 44, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
 - d) Que dentro de su objeto social se encuentran las siguientes actividades:
 1. La investigación científica y difusión tendiente a producir tecnología de auditoría y de control, que sea de utilidad a los usuarios de servicios contables, tanto en el sector empresas como de gobierno.
 2. La investigación y difusión del alcance de la función social de la profesión de contador público, vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional y dentro del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
 3. La investigación y análisis de los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable, emitidos por los organismos nacionales e internacionales, y elaborar documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión.
 4. La divulgación, en interés del público, de las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia en el país.
 5. Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.
 - e) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar este contrato en representación del INSTITUTO, y que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, mismas que se encuentran contenidas en la escritura pública número 14558, de fecha 10 de Noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Garza Treviño, Notario Público número 305, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.



II.- Declara **BURSAMÉTRICA**, a través de su representante legal:

- a) Que es una sociedad civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 5549, de fecha 6 de febrero de 2003, otorgada ante la fe de la Notario Público número 231 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio número sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BCD030206JK5.
- c) Que señala como su domicilio el ubicado en Bahía de Todos los Santos No. 26, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11500, México, D.F.
- d) Que cuenta con más de 25 años de experiencia en el análisis económico y financiero, y que dentro de su objeto social contempla vender, desarrollar y proporcionar toda clase de sistemas, paquetes computacionales, servicios técnicos, administrativos, de capacitación, de asesoría y consultoría relacionados con la materia informática, contable, fiscal, económica financiera o administrativa, tanto a personas físicas como a morales, empresas públicas o privadas, tanto en el interior de la República, como en el extranjero, según consta en el Acta de Asamblea General de Socios, celebrada el seis de noviembre del dos mil seis, protocolizada mediante escritura pública otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, titular de la notaría número doscientos treinta y uno del Distrito federal.
- e) Que su representante legal cuenta con las facultades amplias y necesarias para celebrar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número 5549, de fecha 6 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público No. 231 de la Ciudad de México D.F., facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

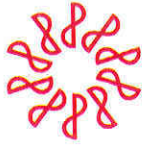
III. Declaran ambas Partes:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes con el fin de desarrollar el Índice Mexicano de Confianza Económica (IMCE), cuyo objetivo es cuantificar la expectativa del clima de las empresas percibido a través de los Contadores Públicos inscritos en los Colegios afiliados al **INSTITUTO**. Con el objeto de que este Índice pueda convertirse en uno de los índices adelantados claves para tener una mejor lectura de lo que está pasando en la economía de nuestro país, se construye a partir



de la información recogida de las respuestas a diez preguntas: cinco sobre la situación actual de las empresas, una sobre los obstáculos a los que las empresas se enfrentan y cuatro sobre la situación de las empresas en los próximos seis meses. A fin de obtener información más enriquecedora, se pide a los encuestados aportantes de la información, que identifiquen la Región y el Colegio de Contadores Públicos al que pertenecen, para clasificar el sentimiento de confianza que persiste en las distintas regiones de la República Mexicana.

Las partes acuerdan que el nombre completo del IMCE será "Índice Mexicano de Confianza Económica, IMCP – BURSAMETRICA" o su abreviación "IMCE IMCP-BURSAMETRICA". Sin embargo, las partes podrán cambiar el nombre completo del Índice en caso de que se encuentre un patrocinador. Esto se hará de común acuerdo por las partes, a través de documento escrito que deberá ser firmado por los representantes de cada una de ellas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES A CARGO DEL INSTITUTO.

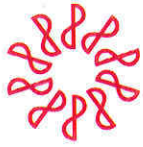
Para la ejecución del objeto de este convenio, EL INSTITUTO se obliga a:

- A) Proveer la plataforma tecnológica para enviar las encuestas que deberán contestarse mensualmente por la membresía del INSTITUTO.
- B) Recabar los resultados de las encuestas.
- C) Brindar todo el apoyo necesario a BURSAMETRICA para el desarrollo y elaboración del IMCE.
- D) Desarrollar estrategias de promoción que incrementen la participación de la membresía del INSTITUTO en las encuestas.
- E) Difundir los resultados del IMCE a través de los medios de comunicación a los que tiene acceso el INSTITUTO.
- F) Publicar mensualmente en la revista CONTADURÍA PÚBLICA una columna con el IMCE que contenga:
 - El artículo preparado por BURSAMÉTRICA ajustado a dos páginas en formato MS Word.
 - El logotipo de BURSAMÉTRICA.
 - Destacarlo por encima de los demás índices económicos o financieros que publique.
- G) Otorgar el crédito necesario a BURSAMETRICA ante medios de comunicación como contraparte de este convenio.
- H) Apoyar en la comercialización del IMCE.

TERCERA. OBLIGACIONES A CARGO DE BURSAMETRICA.

Para la ejecución del objeto de este convenio, BURSAMETRICA se obliga a:

- A) Efectuar la interpretación de los resultados mensuales de las encuestas para la elaboración del IMCE.
- B) Preparar el boletín mensual que deberá contener los resultados del IMCE y de otros documentos que ayuden a interpretar, comprender y difundir los resultados de las encuestas.
- C) Brindar todo el apoyo necesario al INSTITUTO para el desarrollo y elaboración del IMCE.
- D) Presentar los resultados en las conferencias de prensa mensuales del INSTITUTO.
- E) Entregar a la Gerencia Editorial del INSTITUTO mensualmente y antes de los primeros diez días de cada mes el artículo del IMCE (ajustado a 2 páginas en formato MS Word).



- F) Difundir los resultados del IMCE a través de los medios de comunicación a los que tiene acceso BURSAMETRICA.
- G) Otorgar el crédito necesario al INSTITUTO ante medios de comunicación como contraparte de este convenio.
- H) Apoyar, en su caso, en la difusión y comercialización del IMCE.

CUARTA. RESPONSABLES Y METAS.

Para la ejecución y cumplimiento de las actividades necesarias que permitan la realización del objeto del presente convenio, las partes designarán como responsables de cada una de ellas:

Por parte del INSTITUTO, al Vicepresidente del Sector Empresas en funciones con el apoyo del Director Ejecutivo y su equipo de trabajo.

Por parte de BURSAMETRICA, a su representante Ernesto O'Farril Santoscoy, o a la persona que éste designe por escrito.

Las partes acuerdan enfocar sus mejores esfuerzos en el cumplimiento de las siguientes metas, considerando los recursos que razonablemente sean asignados por las partes y supervisados por la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO, así como establecer por escrito las responsabilidades y actividades para cada uno de los involucrados, en su caso:

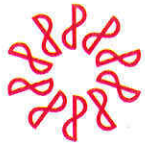
- a. Mantener la participación de encuestas en un rango de entre trescientas y mil cuestionarios respondidos mensualmente por parte de los miembros del INSTITUTO.
- b. Tener los resultados de la encuesta mensual dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de cierre del mes que corresponda
- c. Realizar los cálculos, elaborar y publicar el boletín con los resultados del IMCE de la forma más ágil posible, a más tardar en el quinto día hábil del siguiente mes que corresponda.
- d. Coadyuvar para posicionar al IMCE como un punto de referencia en los análisis económicos publicados por las principales instituciones financieras y firmas de consultoría especializadas en materia económica del país y del extranjero.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

No existe, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre las partes, ni entre sus empleados, por lo que las partes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las partes asumirán responsabilidad de patrón sustituto. Las partes aceptan incondicionalmente el asumir toda la obligación derivada del personal que haya sido contratado directa o indirectamente por cada una de ellas, liberándose una a otra de cualesquier responsabilidad que pudiera surgir en su contra, en todo tiempo, con motivo de las relaciones laborales, industriales y/o comerciales que cada uno tenga por su cuenta.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y BENEFICIO ECONÓMICO.

Ambas partes se reconocen como co-autores del IMCE, obligándose a realizar todos los trámites necesarios para registrar la titularidad de los derechos de autor y/o registros de marca o de signos distintivos de conformidad a las disposiciones legales, respetando para ello la cotitularidad de cada una de las partes en la elaboración del IMCE al 50% (cincuenta por ciento).



Las partes acuerdan expresamente que cualquier beneficio económico presente o futuro derivado de la explotación del IMCE será compartido en la siguiente forma:

Retribución por obtención de patrocinio de un tercero: Las partes acuerdan una retribución para la parte que obtenga el contrato de comercialización o de patrocinio del IMCE por el equivalente al 15% (quince por ciento) del valor del contrato, más IVA, cuya cantidad total deberá ser expresamente convenida por escrito entre las partes, así como la forma en que deberá ser pagada dicha comisión.

Contrato de Patrocinio o de Comercialización: Las partes se obligan a elaborar de común acuerdo el contrato bajo el cual se obtenga el patrocinio, debiendo firmarse el mismo por el patrocinador y cada uno de los representantes de las partes, quienes recibirán una copia fiel y autógrafa del mismo.

Facturación y cobranza: Las partes convienen y por lo mismo expresamente autorizan a que el INSTITUTO sea quien emita las facturas por cuenta y orden que, en su caso, correspondan por el patrocinio, o en su defecto, que sea el que expida los recibos correspondientes. También será el INSTITUTO el que haga la labor de cobranza de los ingresos que deriven de la comercialización del IMCE, salvo pacto en contrario, que de mutuo acuerdo y por escrito sea celebrado entre las partes.

Participación de los patrocinios o comercialización: Las partes convienen en que el importe que ingrese al INSTITUTO por concepto de patrocinio será distribuido, una vez descontados los gastos que de común acuerdo acepten por escrito las partes, de la siguiente forma dependiendo del importe anual a recibir:

Beneficios Económicos Derivados del patrocinio y/o Comercialización del IMCE (Cantidades anuales. Año calendario)	Retribución por la obtención del patrocinio (Finder's Fee)	Porcentaje fijo para el INSTITUTO	Porcentaje fijo para BURSAMETRICA
Hasta \$1 millón de pesos en un año calendario	15%	51%	34%
De \$1 millón a \$3 millones de pesos en un año calendario	12.5%	57.5%	30%
De \$3 millones de pesos en adelante en un año calendario	10%	63%	27%

Procedimiento de distribución de ingresos: Las partes convienen en que el INSTITUTO está obligado a informar a BURSAMETRICA por la vía electrónica o por escrito respecto del importe del ingreso por patrocinio o comercialización del IMCE, dentro de los 3 días hábiles siguientes al cobro del importe



mencionado, para que BURSAMETRICA la factura correspondiente, debidamente requisitada conforme a las leyes aplicables vigentes, o en su caso el recibo que proceda, para que dentro de los 30 días hábiles siguientes al cobro de cualquier importe sea pagado el valor total de la misma. Las partes pueden acordar por escrito firmado por sus representantes, algún otro procedimiento y mecánica de distribución y pago de los ingresos derivados del patrocinio o comercialización del IMCE.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, cualesquier datos, información, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo al cual tendrán acceso o eventualmente pudieran llegar a acceder en virtud del presente convenio, en relación con el desarrollo del IMCE, y en general con la relación contractual de las partes, así como a cumplir con las normas de la legislación de protección de datos, incluyendo a sus colaboradores directos e indirectos.

No se considerará como información confidencial, en los términos de este convenio aquella información que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A) Sea disponible públicamente en el momento de la revelación por una de las partes;
- B) Se convierta en disponible públicamente después de la revelación sin que se haya cometido falta alguna por la parte que la reciba;
- C) Fuese conocida por la parte que la recibió antes de la revelación de la otra parte;
- D) Fuese adquirida con derechos por la parte receptora después de la revelación de la otra parte, por medio de un tercero que estuviera legalmente en posesión de dicha información y no tuviera la obligación legal de mantener la confidencialidad de dicha información; o,
- E) Su divulgación sea ordenada por mandamiento escrito por parte de autoridad judicial competente.

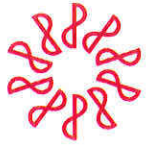
La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma del presente convenio y tendrá vigencia indefinida, aun cuando se dé por concluida la relación contractual entre las partes.

En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información constituye un secreto industrial, la misma deberá ser tratada como confidencial y por ende, estará sujeta a los términos de este convenio.

Las partes solamente podrán revelar la información confidencial a aquellos empleados, directivos o agentes, que estrictamente requieran conocerla para cumplir con los términos del presente convenio, debiendo informarles sobre el carácter de confidencialidad de la misma. En todo caso, las partes responderán del mal uso que sus empleados, directivos o agentes pudieran dar a la información confidencial de la otra parte.

OCTAVA. DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que este contrato se celebra por un plazo indeterminado a partir de la fecha de su firma.



Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, previo aviso por escrito a la otra parte con 90 (noventa) días naturales de antelación a la fecha de terminación del mismo.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes mediante la firma de un convenio modificatorio. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. DOMICILIOS.

Todo aviso o notificación que deban hacerse las partes respecto del presente convenio se realizará por escrito a los siguientes domicilios:

INSTITUTO: Bosque de Tabachines # 44, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

BURSAMETRICA: Calle de Bahía de Todos los Santos # 26, Col. Verónica Anzures, C.P. 11500, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

Asimismo, si alguna de las partes cambia su domicilio, la parte que sufra el cambio deberá notificarlo con una anticipación de cinco días naturales a la fecha en que ocurra el cambio, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

DÉCIMA PRIMERA. PENALIZACIÓN.

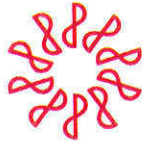
En el supuesto de que alguna de las partes incumpla con una ó más de las obligaciones a su cargo, la parte que incumpla será requerida por escrito por su contraparte, concediéndole un plazo de gracia de 3 días hábiles, computados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento, para que cumpla con las obligaciones en que haya incumplido, y en caso de reiterar su incumplimiento se aplicará en su contra una pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de su obligación, consistente en el pago de la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más el cargo correspondiente a los daños o perjuicios que ocasione a las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de las partes a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio será motivo de rescisión del convenio, sin perjuicio de la pena pactada en la cláusula décima primera anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. CONVENIO TOTAL Y NO CONFLICTO DE INTERÉS.

Este convenio constituye el acuerdo completo de voluntades entre las partes, y reemplaza cualquier entendimiento anterior, verbal o escrito. Las partes acuerdan que esta relación de negocios está libre de conflicto de interés, entendiéndose por conflicto de interés cualquier relación de negocios presente o futura que no haya sido comunicada por una parte y que pudiera originar un perjuicio monetario o de otro tipo a la otra. Las partes acuerdan en comunicar inmediatamente cualquier situación que pudiera ser o parecer un conflicto de interés.



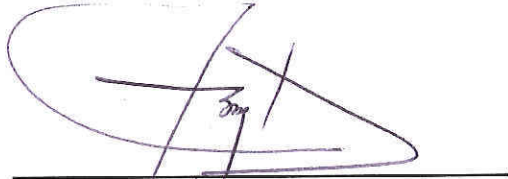
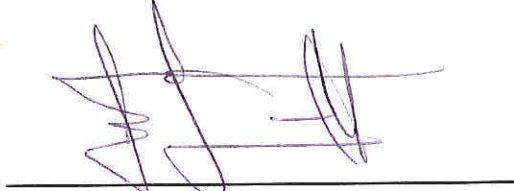
DÉCIMA TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD.

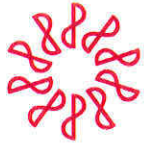
Ambas partes acuerdan que no existe exclusividad para el desarrollo de otros índices o productos similares al IMCE de manera separada o en asociación con terceros. En caso de que alguna de las partes solicite la exclusividad referida, se atenderá la modificación por escrito del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo. Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a las disposiciones legales y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por motivo de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Estando las partes otorgantes debidamente enteradas y conformes del alcance y contenido del presente contrato, manifiestan que no existe error, dolo o mala fe en ninguna de las partes, y considerando sus efectos retroactivos al año 2011, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 13 de agosto del año 2015.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.	BURSAMETRICA CONSULTORÍA 2000, S.C.
 C.P.C. Leobardo Brizuela Arce Representante Legal	 Lic. Ernesto O'Farrill Santoscoy Representante Legal



ANEXO 1

LAS PARTES EXPRESAN SU TOTAL CONSENTIMIENTO EN QUE LA PUBLICACIÓN DEL INDICE "IMCE IMCP-BURSAMETRICA" SE LLEVE A CABO EN LOS SIGUIENTES MEDIOS, SIN EXCLUIR OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO:

- A) REVISTA "CONTADURÍA PÚBLICA" DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
- B) ENLACE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
- C) BOLETÍN DE PRENSA MENSUAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.
- D) REVISTA "CONSULTORÍA" DE LA CÁMARA NACIONAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA.
- E) REPORTES DE ANÁLISIS; ARTÍCULOS QUE ELABORE BURSAMÉTRICA EN DISTINTOS MEDIOS IMPRESOS; PROGRAMAS O ENTREVISTAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS EN DONDE BURSAMÉTRICA COLABORE; Y EN REDES SOCIALES.

PARA ESTOS EFECTOS, LAS PARTES ACUERDAN DAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS COMO CORRESPONDA.